

**NOTAS COMPLEMENTARIAS AL ESTUDIO CONTEXTUAL DE
GABRIELE VESTRI SOBRE LA DEMOCRACIA LÍQUIDA**

***SUPPLEMENTARY NOTES TO GABRIELE VESTRI'S
CONTEXTUAL STUDY OF LIQUID DEMOCRACY***

JORGE FRANCISCO AGUIRRE SALA

*Instituto de Investigaciones Sociales
Universidad Autónoma de Nuevo León, México*

Artículo recibido el 5 de septiembre de 2016
Artículo aceptado el 20 de septiembre de 2016

RESUMEN

A partir de un texto donde Gabriele Vestri cuestiona la Democracia Líquida se elaboran notas complementarias. Las notas responden a los cuestionamientos y preocupaciones de Vestri ampliando el desarrollo teórico e ilustrando ejemplos empíricos. Las principales aportaciones son: el balance crítico de la representatividad política, la alusión al derecho de la participación directa y el derecho a establecer nuevos derechos, la complementariedad de los modelos democráticos representativos y participativos, las prerrogativas del presupuesto participativo como micro-escala del modelo líquido, las modalidades de la Democracia Líquida en todas las escalas, la defensa de la deliberación, la descripción de los métodos que buscan el consenso, la argumentación de la

superioridad del modelo líquido sobre cualquier otra modalidad democrática y la justificación de la "política pirata".

PALABRAS CLAVE: Democracia líquida, representatividad, democracia participativa.

ABSTRACT

From a text where Gabriele Vestri questions Liquid Democracy additional notes are made. Notes respond to questions and preoccupations from Vestri. It's expanding and it's illustrating the theoretical development and empirical examples. The main contributions are: a critical balance of the political representation, the reference to the right to direct participation and the right to establish new rights, complementarity of representative and participatory democratic models, the prerogatives of the participatory budget as micro-scale model liquid, the modes of liquid democracy at all scales, the defense of deliberation, the description of the methods that seek consensus, the argument of the superiority of liquid model over any other democratic form and justification of "political pirate".

KEY WORDS: Liquid democracy, representativeness, participatory democracy.

SUMARIO

1. *Introducción.*
2. *La cuestión es la representatividad.*
3. *La Democracia Líquida.*
4. *De las conclusiones de Vestri.*
5. *Nuevas conclusiones.*
6. *Futuras líneas de acción, investigación y diálogo.*
7. *Bibliografía.*

1. INTRODUCCIÓN

A la verdad se llega a través del diálogo. Por ende, al bien común también. Las presentes “notas complementarias” pretenden constituirse en un diálogo entre los interesados por la Democracia Líquida: el profesor Vestri, sus lectores¹ (que ojalá finalmente se conviertan en mejores (e)lectores), y quienes estas notas suscriban.

El comentario y evaluación de otro texto, en los medios académicos y jurídicos, se denomina “réplica”. Fue una tentación original titular a estas notas: ‘réplica a las consideraciones sobre la Democracia Líquida de Gabriele Vestri’, pero hubo que desistir de ello porque resultaría innecesariamente provocativo y demasiado ostentoso. Es mejor considerar las presentes aportaciones en calidad de “notas complementarias” y pretender un diálogo honesto sobre la Democracia Líquida. Ojalá esto redunde en un paso de comprensión sobre el asunto y la exhortación al profesor Vestri, o cualquier lector, a sumar el paso siguiente.

Estas notas procuran seguir el itinerario del texto del profesor Vestri, aunque guardan cierta independencia. En consecuencia, en primer lugar se expone el problema de la representatividad política para discutir la imposibilidad de sustraerse a un mínimo representativo aunque se adopte el modelo participativo de la democracia. En segundo lugar se propone una caracterización de la Democracia Líquida que implique sus modalidades. Se ejemplifica, en lo posible, cada modalidad con casos empíricos. Quizá esta parte represente el papel más complementario al estudio de Vestri, pues muestran los matices de la delegación del voto y las oportunidades del Parlamento virtual. No obstante, no se pueden abordar las contextualizaciones que hace Vestri, ni “el posible cuerpo electoral”, pues -como se conjetura a partir del estudio de Vestri-, la Democracia Líquida es una propuesta. Y vista con optimismo está adelantada por lo menos varias décadas a su época. En todo caso, sin faltar al deseo de mejorar la democracia, cabe la prudencia de recordar la locución latina: *A posse ad esse non currit illatio*. En tercer lugar se comentan las conclusiones de Vestri para dar paso a las propias advertencias de los alcances y límites de los argumentos aquí expuestos. Finalmente, pero no de menos importancia, se mostrarán nuevas conclusiones así como futuras líneas de investigación, diálogo y acción.

Para una lectura más ágil, el texto del profesor Vestri publicado en 2015, en adelante será referido como “Vestri, 2015” y se hará alusión a la página correspondiente de su edición en Estudios de Deusto.

2. LA CUESTION ES LA REPRESENTATIVIDAD

¹ Vestri Gabriele, (2015)

El debate sobre la representación y la representatividad política es amplio. Tanto los estudiosos de primera mano de todas la épocas (Bobbio, Brunet, Condorcet, Diggs, Hobbes, Kelsen, Manin, Mill, Pitkin, Rousseau, Sartori, etc.) como los estudiosos de los anteriores (Pedro Abellán reconoce² que la selección de referencias puede ser infinita pero es necesario limitarla) nos brindan un gran número de enfoques y clasificaciones. Desde los enfoques semióticos hasta los administrativos hallamos clasificaciones que se sobreponen o multiplican de manera innecesariamente escolasticista.

En un ensayo considerado fundacional Pitkin³, a quien atinadamente cita Vestri en la versión de 1967 (Vestri, 2015, p. 404), clasifica la representación política en cinco categorías, destacando la representación como autorización, como responsabilidad y actuación sustantiva. En la autorización el representado autoriza al representante y por ende debe responsabilizarse de las acciones que éste realice. En la representación con responsabilidad el representante debe rendir cuentas (accountability) ante su representado. La representación sustantiva es muy parecida a la primera, a la de autorización, pues el representante actúa en nombre de los intereses o como agente del representado. Obviamente en la representación sustantiva cabe cuestionar quién define y defiende mejor los intereses y qué tanta responsabilidad puede fincársele al representante en la medida en que haya actuado con total autonomía o lo haya hecho bajo directrices definidas con precisión de parte de su representado.

Sartori⁴ en defensa de la representación hace una clasificación donde considera dentro del Derecho privado a la representación jurídica y en el Derecho público a la política. La diferencia estriba en que la representación política no posee instrucciones vinculantes de prohibición o de mandato imperativo hacia el representante; y tampoco posee la revocabilidad inmediata, sino hasta que expire el plazo de su función, como si ocurre con la representatividad jurídica. Ello lo ha advertido Vestri (2015, p. 416) para la circunstancia constitucional española, que por lo demás, es similar en muchas otras naciones. No obstante, cabe preguntarse, ¿si el representante político no tiene limitaciones, ni instrucciones obligatorias de decisión y actuación, y tampoco revocabilidad, entonces se trata de una representación o de una sustitución? Se puede responder estas preguntas con una cita más contemporánea de Pitkin⁵: “el resultado predominante ha sido que la representación ha suplantado a la democracia en lugar de servirla”.

En el otro extremo podría considerarse que si el representante tiene un mandato vinculante imperativo (tanto para hacer como para omitir) y a su vez es susceptible de revocabilidad y sustitución, entonces la representación deviene una reproducción de la voluntad. Si así fuere, ¿qué caso tiene la representación política con funcionarios de carrera o, al menos, con preparación y acopio de experiencia? La respuesta debe ser

² Abellán Pedro (2013): 133-147

³ Pitkin Hanna (1972)

⁴ Sartori Giovanni (1999)

⁵ Pitkin Hanna (2004): 340

lúcida: los representantes deben ser expertos en los asuntos a decidir en representación de sus electores y aceptar el compromiso de rendir cuentas con transparencia, así como la posibilidad de ser removidos según el interés o deseo de los representados.

Ferrajoli⁶ toma las nomenclaturas de Sartori pero las dota de su propio núcleo semántico y las hace derivar en representación voluntaria, necesaria o legal y orgánica o institucional. El Derecho público, en el ámbito de la política, utiliza la institucional porque, según este autor italiano, el funcionario o institución como persona jurídica considera al representado como incapaz. De la misma opinión es Schumpeter⁷: “[...] el elector común no tiene capacidad para discernir sobre los temas públicos de manera autónoma y racional y tampoco pueden obtener soluciones claras para los problemas”.

Bobbio⁸ también apunta a la distinción de dos tipos de representatividad dependiendo de las funciones del representante: como delegado o como fiduciario. El delegado tiene un designio preciso, limitado y revocable, lo cual aplica para el Derecho privado. Es decir, posee el perfil de un apoderado, que también se conoce como delegado proxy. El representante fiduciario posee libertad para actuar en nombre del representado y por tanto no tiene una representatividad vinculante ni la obligación de ejecutar mandatos; según Bobbio este tipo de representatividad ha de corresponder al Derecho público.

Urbinati⁹ muestra también dos tipos de representación: la formal y la informal. La primera es la representación necesaria y forzada de los electores por sus representantes políticos. La informal es aquella donde los electores pueden auto-representarse fuera de las reglas de los parlamentos, hasta el punto que podrían constituirse ante éstos como los únicos representantes de sus propios intereses. Esta posibilidad constituye el germen de la Democracia Líquida al reconocer en los electores, fuera de las limitaciones reglamentarias de los parlamentos, el derecho a representarse por sí mismos. Lo cual, de manera implícita hacen para sí los representantes políticos cuando participan en las cámaras.

Así entonces, las principales opciones para que la soberanía ciudadana pueda ser representada en los órganos de gobierno son: o delegación o fideicomiso. En la primera el representante está obligado a seguir imposiciones o mandatos vinculantes de parte de sus representados y a dar cuenta de sus acciones. Además, es corresponsable de las decisiones y acciones tomadas. En la representación por fideicomiso, o fideicomisaria, los representantes políticos pueden tomar decisiones según sus propias perspectivas, no están obligados a rendir cuentas de sus pareceres y están exentos de sanciones por no seguir la opinión de sus representados.

En la representación por delegación, los representantes políticos actúan en nombre de los representados y también por cuenta de ellos. En la representatividad fiduciaria se

⁶ Ferrajoli Luigi (2007)

⁷ Schumpeter Joshep (1976): 262

⁸ Bobbio Norberto (1998)

⁹ Urbinati Nadia (2006)

actúa en nombre de los representados y a cuenta de ellos. En nombre de los representados porque se cumple con los requisitos formales y procedimentales para representarlos, dado que la elección popular supone el reconocimiento de la mayoría de electores para que los representantes puedan ejercer funciones públicas. Sin embargo, el problema radica en que esa potestad (probada solamente por la victoria electoral) no es equivalente al nivel de responsabilidad técnico-jurídico y moral que los representados esperan cuando delegan el poder de su soberanía y las cosas no resultan conforme a sus deseos. Y por ello, al momento de enfrentar las consecuencias, los representantes fiduciarios han actuado sólo a cuenta de los representados y no por cuenta de ellos.

Suponer que los representantes actuarían por los electores y a cuenta de los electores, equivale a pensar que los representantes actuarán en el mismo sentido político, técnico-jurídico y moral en que los representados desean dirigir la política y que para ello han instruido a los representantes con instrucciones de acciones y alcances precisos. De modo que los representantes son responsables de cumplir las órdenes y los representados serán los responsables solidarios de las indicaciones y sus consecuencias. Así entonces, los representantes serían más delegados que fiduciarios, pues reciben instrucciones y mandatos para realizar ciertas acciones y cuando, por razones políticas, operan como fiduciarios, entonces los electores deberían tener derecho al veto, a los derechos diferenciados y en última instancia a revocar su delegación o representación.

La representación de la soberanía por medio de la representatividad delegada debe presentarse como constitutiva y regulativa. Por constitutiva ha de entenderse que las acciones del representante son responsabilidades de los representados y también de los representantes. Y por regulativa entiéndase que se concede al representante el derecho de actuar con un margen de autonomía por tener la responsabilidad de hacerlo oportuna y técnicamente en el sentido de los intereses de los representados. Sin duda el equilibrio es difícil porque los casos concretos pueden exigir un estricto apego al mandato emitido por los representados y recibido explícitamente por el representante. Pero por otra parte, los representantes podrían ver la necesidad de actuar más allá de las instrucciones recibidas para defender los intereses de los representados o alcanzar mayores beneficios de aquellos inicialmente previstos. O, inclusive, pueden existir circunstancias extremas donde los representantes omitan los mandatos recibidos en razón de emergencias o motivos precautorios, siempre y cuando dichas omisiones resulten justificables en un juicio político, acepten el veto ciudadano y eventualmente pueda ejercerse la revocación de mandato.

Ahora bien, Vestri, quien sin duda es un experto en Derecho Constitucional, advierte (2015, p. 416 y 418) que la Constitución Española obliga a la representación fiduciaria y no permite la representatividad delegada. En consecuencia, mucho menos hará efectiva la participación directa del ciudadano común en las instancias que definen las políticas públicas. No obstante cabe complementar estas disposiciones con algunos otros datos: en la actual Constitución Española encontramos por un lado los artículos 1.2 y 1.3 que establecen, respectivamente que: “La soberanía nacional reside en el

pueblo español, del que emanan los poderes del Estado” y que “La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria”. Es decir, se reconoce la soberanía del ciudadano pero se le obliga a quedar representado a través de la organización parlamentaria. Mientras que, por otro lado, el artículo 29 concede que: “Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual...”, petición que se sujeta a la decisión final de los representantes y hiere la soberanía del ciudadano, pues el ciudadano puede pedir cuánto le plazca pero no le será concedido (de facto) intervenir directamente en las decisiones parlamentarias.

Las objeciones de quienes están a favor de este tipo de parlamentarismo no se dejarán esperar: la solicitud de petición no es idéntica al ejercicio de la soberanía de modo directo en las asambleas parlamentarias. En consecuencia, si bien es verdad que estar cerca de la contradicción explícita no es, en estricto sentido, hallarse en la contradicción; cabe cuestionar: ¿cómo es posible tener derecho a la petición individual y encontrarse al mismo tiempo obligado a la representación forzosa? Sin embargo, existe contradicción en sentido estricto entre la representación forzada y el artículo 23 de la Constitución Española, pues este reza: “Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal” [las cursivas son añadidas]. Lo que es válido no sólo para los ciudadanos españoles, sino también prácticamente para todos los países del orbe que se han adherido al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos promulgado el 16 de diciembre de 1966 por la Organización de Naciones Unidas (ONU). En lo particular el artículo 25, sección a) otorga a todos los ciudadanos el derecho y la oportunidad de: “Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos” [las cursivas son añadidas]¹⁰.

¿Qué harían las cortes o parlamentos si un ciudadano común, alegando el derecho del artículo 23 de la Constitución Española, -o en cualquier otra nación, alegando el derecho del Pacto Internacional-, se presentase en la asamblea (o se hiciera presente a través de cualquier medio electrónico –twitter, Skype, Periscope-, a participar en la dirección de los asuntos públicos de manera directa? Esta cuestión se la planteó germinalmente Pérez Luño¹¹ y después de una década de reflexión conjeturó que los representantes parlamentarios no estarán dispuestos a correr los riesgos políticos y jurídicos. O en palabras más llanas, la respuesta será: es lamentable que no se haya establecido el procedimiento para cumplir el deseo ciudadano participativo, por ende, no procede.

Lo anterior no debe llevar al enfrentamiento entre el modelo representativo y el directo en la democracia. Muchos son los esfuerzos por conciliar ambos modelos. Vestri (2015, p. 404) cita al Prof. Donati para indicar un englobamiento del modelo directo en el representativo y echar a andar hacia lo participativo. También alude (2015, p. 406) la

¹⁰ Organización de Naciones Unidas (1966): 11

¹¹ Pérez Luño, Antonio Enrique (2004), (2014)

aportación de Bobbio como un propósito participativo más allá de la integración de la democracia representativa con la directa. Otros, como De Sousa¹², buscan la articulación de la democracia representativa con la participativa, de igual modo que Pérez Luño¹³, siguiendo a Fishkin¹⁴ puntualiza:

[...] la democracia representativa [...] resulta imprescindible para asegurar la deliberación, mientras que la democracia directa es más eficaz para garantizar la participación. Por eso... no se debe optar por uno de esos tipos alternativos de democracia, sino que debe reforzarse su complementariedad.

Más allá de estas declaraciones generales cabe precisar la dificultad de vincular el modelo participativo con el representativo a través de los mecanismos de participación ciudadana. El referéndum, el plebiscito, la iniciativa ciudadana, la revocación de mandato, la consulta popular y un largo etcétera son deseables, pero aparecen como paliativos de la imposición del modelo representativo y comparados con el presupuesto participativo son menos democratizadores. Vestri (2015, p. 406) hace somera alusión a los presupuestos participativos y cabe complementar las prerrogativas del presupuesto participativo sobre otros instrumentos de participación para comprenderlos como una micro-escala de la democracia directa y también de la Democracia Líquida. En primer lugar, el Presupuesto participativo incide en una mayor frecuencia, es decir, este mecanismo se ejerce de manera anual y no en plazos medianos o largos según los períodos electorales, o en lapsos inciertos y esporádicos como ocurre con los referéndums, plebiscitos y ni se diga de la revocación de mandato. En segundo lugar, el presupuesto participativo es más incluyente, pues también considera la participación de personas jurídicamente sin ciudadanía (inmigrantes, migrantes no legalizados, menores de edad). A su vez, los casos históricos muestran que este mecanismo no ha sido exclusivo de regímenes políticos conservadores o liberales, pues se ha implementado en gobiernos de derecha y también de izquierda. Por otra parte, fomenta el capital social al motivar la atención ciudadana en el uso de los recursos públicos; inclusive ha promovido que los ciudadanos se encuentren con mayor disposición a pagar impuestos, en la medida que relacionan sus aportaciones con el destino de los gastos públicos. Otras prerrogativas del presupuesto participativo residen en las etapas de su implementación; en éstas se ejercen en menor escala muchos de los instrumentos de participación mencionados. Desde su inicio, al evaluar las necesidades reales de la ciudadanía por los propios ciudadanos, el presupuesto participativo desplaza la planeación de los tecnócratas que a veces está comprometida al grupo partidista o las presiones electorales. Las consultas e iniciativas ciudadanas son recogidas al elaborar las propuestas. Y cuando éstas se ponen a discusión, elección y priorización, requieren de la deliberación y votación para que los ciudadanos decidan del egreso público qué porción, cómo y cuándo habrá de gastarse. En el ejercicio presupuestal se evita la corrupción del gobierno, pues se hace efectiva la transparencia y la rendición de

¹² De Sousa Bounaventura (2004): 80

¹³ Pérez Luño, Antonio Enrique (2014): 20

¹⁴ Fishkin James (1995): 50

cuentas. Y además, promueve un proceso de redistribución, pues los recursos se destinan a los sectores más necesitados y demográficamente amplios de la sociedad. A su vez, por atender directamente la obra pública, eleva la calidad de vida y valida la evolución hacia la democracia participativa y directa. Son, en definitiva, un ejercicio a pequeña escala de la Democracia Líquida.

3. LA DEMOCRACIA LÍQUIDA

Toca el turno a la tríada del futuro: soberanía sólida, democracia líquida y res-pública gaseosa. La última expresión hace alusión no sólo al parlamento virtual, sino a poner la tradicional esfera de la totalidad pública en "la nube", según la actual semántica de una contemporánea expresión cibernética.

Vestri (2015, p. 410) hace un esfuerzo laudable en definir la Democracia Líquida: "La democracia líquida es la suma de la democracia directa y participativa que se desarrolla a través de nuevas tecnologías que logran superar el límite representativo [...]". Pero acto seguido reduce su indagatoria a la descripción y ejemplificación de sólo un portal electrónico y ello lleva la introducción subterfugio de la delegación del voto y, en consecuencia, de los modelos de democracia representativa. Es decir, no logra del todo la superación de los límites representativos; tan es así que considera los dos pilares de la fundamentación de la Democracia Líquida en la delegación del voto y la construcción de un Parlamento Virtual (Vestri, 2015, p. 410). No debe olvidarse que, desde el principio, el reto consiste en superar los actuales límites representativos. Y ello debe lograrse por cualquier alternativa que haga fluir la soberanía: ya sea por cauces directos, participativos y también por las nuevas vertientes representativos.

No obstante debe reconocerse que, en efecto, como indica Vestri (2015, p. 409), es arduo hallar en los portales de internet una definición unívoca de la Democracia Líquida. Una tentativa podrá hallarse en permanente construcción al consultar el *The Liquid Democracy Journal*, disponible en <http://www.liquid-democracy-journal.org/>. Aunque, tomando con precisión el deseo de Vestri, hallar una definición unívoca sería contrario al sentido mismo de lo líquido.

Ante lo anterior se postula: la Democracia Líquida es el modelo de organización política por el cual los ciudadanos no declinan su soberanía en representantes políticos durante períodos fijos, sino que la ejercen o delegan de varias formas. El caso de la delegación soberana no corresponde a una representación política fiduciaria, es decir, no corresponde a la elección de representantes cuyas decisiones y acciones no son vinculantes ni solidarias con las preferencias de sus representados. La soberanía, en el modelo líquido, se ejerce no sólo para elegir, sino también para deliberar, participar, decidir y ejecutar. La Democracia Líquida puede realizarse en una o varias de las siguientes alternativas: (1) el ciudadano puede representarse a sí mismo, en espacial por medio de la presencia electrónica, en las cámaras o parlamentos; sobre todo en los procesos definitivos y decisorios de las políticas públicas a través del voto electrónico;

(2) el ciudadano puede representarse a sí mismo participando y contabilizando su parte proporcional de soberanía en el escaño correspondiente a la representación o representante de su distrito electoral o político, por ahora sólo a través de los partidos políticos. Aunque existen propuestas de poder transferir la representación a otros distritos (Mansbridge¹⁵) y a representantes independientes; y (3) hacerse representar a través de proxies ad hoc según el asunto de la agenda política.

La primera alternativa de la Democracia Líquida, aunque con ausencia de los medios y tecnologías electrónicas, nació en la experiencia griega de la democracia directa en las asambleas. Posteriormente tuvo una significativa expresión en La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano que corresponde a la declaración aprobada por la Asamblea Nacional Francesa el 26 de agosto de 1789 y que tuvo su consolidación en la Constitución francesa de 1793, en cuyo artículo 29 se estableció que "cada ciudadano tiene el mismo derecho para concurrir a la formación de la ley y al nombramiento de su mandatarios o agentes". La Declaración de los derechos del hombre, como es bien sabido, se considera el antecedente remoto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada en 1948. La expresión contemporánea de esta primera alternativa de la Democracia Líquida, todavía carente de los apoyos electrónicos, como ya se dijo, está vigente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos anteriormente aludido.

Esta primera alternativa puede ilustrarse de manera teórica y empírica. En teoría se encuentra en la versión más radical de propuesta española del proyecto Democracia 4.0 El movimiento de Democracia 4.0 denomina la condición ciudadana del ejercicio de la soberanía directamente como "desrepresentación", es decir, el retorno de la potestad soberana del representante al ciudadano en la medida en que éste tiene a su alcance la instrumentación Web para intervenir en las asambleas camerales o parlamentarias.

La figura de la "desrepresentación" ha sido propuesta y explicada por Jurado Gilabert¹⁶ a raíz de la petición que el abogado Juan Ignacio Moreno Yagüe hizo al Congreso de los Diputados de Valencia en el año 2010. La petición consiste en reformar el reglamento de la Cámara de Diputados para que los ciudadanos, al igual que ya lo pueden hacer los representantes electos, también puedan votar por la vía telemática (es decir, a través de Internet) en las sesiones de la Cámara. Lo anterior equivale a ejercer directamente la voluntad soberana popular en los actos del Poder legislativo a través de Internet. La fundamentación de lo anterior reside en el hecho y razón siguientes: si un miembro del parlamento puede votar una ley por medio de los instrumentos de la Web, en cualquier sentido, y si además lo hace en representación de sus electores y por demás, de sí mismo, entonces cualquier ciudadano, por la vía Web, puede presentarse y representarse a sí mismo en la votación para ejercer su correspondiente cuota o parte proporcional de soberanía.

¹⁵ Mansbridge Jane (2003), (2004), (2009), (2011)

¹⁶ Jurado Francisco (2013)

La parte proporcional o cuota de soberanía no tiene por qué deponerse forzosamente en el funcionario de cargo de elección parlamentaria, según se desprende del artículo 23 de la Constitución Española ya aludido. Y, de igual manera, tendría que valer para el resto del mundo por el derecho otorgado a los ciudadanos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también ya aludido. De modo que la ciudadanía también tiene derecho a la “desrepresentación”, es decir, a sustraer de los representantes políticos en los organismos públicos su cuota o proporción de soberanía y participar directamente en las Cámaras sin necesidad de delegarla. Pero, como se ha dicho, este derecho no se ha instrumentalizado.

Democracia 4.0 pretende instrumentalizar cibernéticamente y obligar jurídicamente, con la figura de la desrepresentación política, a la redistribución del porcentaje (o cuota) de soberanía, en función de cada participación directa del elector, pero todavía dentro del valor de la curul correspondiente. Así, la desrepresentación consiste en que el elector ya no es representado por el político electo, porque al elector se le otorga, a través del voto electrónico, la capacidad de “presentarse” en la sesión de la Cámara. Es decir, de representarse a sí mismo, lo cual implica la solicitud implícita de que su voto sea contabilizado en el recuento general restando necesariamente su parte porcentual al voto cameral del representante de su distrito o diputación, a menos que todos los electores, de todos los distritos acudan a la asamblea virtual. Pero en el caso distrital, si un diputado representa a cien mil electores y cincuenta mil de estos aplican la “desrepresentación” a través de su presencia cibernética en la votación de la Cámara, entonces el voto del diputado deberá contabilizarse al 50% y el de los electores participantes deberá sumar el otro 50%, amén de calcular los porcentajes de cada uno y finalmente obtener los coincidentes para definir la posición de ese escaño en la Cámara.

Por lo tanto, la tecnología electrónica permite extender el voto desde la acción electoral hasta la propia actuación legislativa. Y de igual manera como los representantes de los partidos políticos votan en las Cámaras y ello se refleja en el tablero de las luces verdes y rojas, los ciudadanos podrían no transferir su soberanía a los representantes y ejercerla directamente con votaciones electrónicas en el Congreso.

La propuesta Democracia 4.0 entonces mira el itinerario desde la ‘delegación de soberanía en la representación política’ hacia la ‘desrepresentación política para ejercer la cuota de soberanía en el parlamento o cámara directamente’. Por tanto, es un modo de democracia directa pero no del todo líquida, porque el elector puede decidir ejercer su soberanía de manera directa en su versión radical o a través de su representante político, pero no a través de un representante elegido ad hoc según sea el asunto de la agenda política. Por ello, Democracia 4.0 no coincide completamente con el versátil tercer paradigma de la Democracia Líquida porque si el elector decide ejercer su soberanía a través de su representante político, éste es un funcionario único y fijo durante todo el período legislativo y no cambiará hasta el siguiente plazo electoral. Otra diferencia entre el modelo Democracia 4.0 y el tercer paradigma de la Democracia Líquida consiste en el tiempo en que se ejerce la soberanía, es decir, para que funcione el modelo

Democracia 4.0 la “desrepresentación” o ejercicio directo de la cuota de soberanía ha de ejecutarse en tiempo real, durante el momento preciso de la sesión parlamentaria en que se vota la propuesta de política pública (aunque la sesión pudiera quedar abierta para varios días en períodos razonables y márgenes estratégicos de conformidad a la agenda política), mientras que la Democracia Líquida tiene plazos más largos, y sobre todo estratégicos, para realizar la delegaciones en los proxies y permitir que éstos puedan acumular cadenas de representados y de otros proxies. De esta manera el elector líquido no tiene que ejecutar en tiempo real su delegación o “desrepresentación” para hacerse “presente”.

Además debe considerarse la advertencia Sartori: “la participación puede hacerse operativa limpiamente como una relación expresada mediante una fracción. A medida que aumenta el denominador, la ‘prorrata’ (la porción, el peso, la importancia) de cada participante disminuye proporcionalmente”¹⁷. Esta observación constituye una objeción fuerte a la modalidad Democracia 4.0. Y, en efecto, amén de la información y conocimiento que requiere la deliberación por parte de los ciudadanos, cuando dicha deliberación se reduce a través de mecanismos como el referéndum sólo a la expresión de un “sí” o “no”, resulta que “lo que cada individuo desea para sí mismo puede convertirse, en el conjunto, en algo que nadie quería”¹⁸. El referéndum, como el plebiscito, la consulta ciudadana o la revocación, resulta insuficiente porque es un modo de elección (no de un candidato o un partido, tampoco de los representantes fiduciarios) por el cual se “pondría sobre la opinión pública una carga inconmensurablemente mayor que la que soporta en las democracias representativas”¹⁹. Sobrecarga que, precisamente se evitará con la deliberación y la correspondiente delegación en los expertos que se convierten en un colectivo cuando además suman los saberes de los electores. La tercera versión del modelo líquido evitará dicha sobre carga.

En otras palabras, cuando los mecanismos de la democracia participativa –a excepción del presupuesto participativo que propone sus propios planes de política pública,- quedan reducidos a la votación plebiscitaria, refrendaria o revocatoria propuestas por quiénes tienen el control de la agenda política no son suficientes. Razón que apuntala la necesidad de múltiples alternativas del modelo líquido.

Arriba se dijo que la primera versión de la Democracia Líquida también puede ilustrarse de manera empírica. La actual Constitución Ciudadana de Islandia fue elaborada en una plataforma electrónica de participación y cooperación. En dicha plataforma participó una muestra obtenida por sorteo de ciudadanos voluntarios que lograron la legislación nacional. La participación fue voluntaria, aunque la colaboración final estuvo condicionada al resultado del sorteo. Con el sorteo a la gobernabilidad entre voluntarios se aminora la depredación de quienes desean el poder público para su beneficio privado.

¹⁷ Sartori Giovanni (2005): 153

¹⁸ Sartori Giovanni (2005): 157

¹⁹ Sartori Giovanni (2005): 158

La segunda alternativa de la Democracia Líquida se encuentra caracterizada en la propuesta no radical de los proyectos españoles Democracia 4.0, Partido X, Partido de Internet y del Partido Pirata Internacional. El Partido Pirata, fundado en Suecia y Alemania en 2006, para el año 2009 alcanzó dos escaños en el Parlamento de la Unión Europea; en 2012, dos senadurías nacionales en la República Checa e Islandia y en 2014 alcanzó, al menos en Alemania, 251 escaños locales y uno en el Parlamento de la Unión Europea. La segunda alternativa de la Democracia Líquida depende de las posibilidades de cada legislación territorial o nacional.

Ante la segunda alternativa, obviamente a Vestri (2015, p.417, 418, 419 y 420) le preocupa la posición que pueda asumir un político dentro de su partido. Esta dificultad ha sido ampliamente discutida en el seno del Partido Pirata alemán. Pero el asunto va más allá: ¿cómo asumir, en efecto, la posición de los representados?, ¿cómo lograr la reciprocidad (responsiveness), es decir, la "capacidad de los actores políticos para actuar de acuerdo los intereses y deseos de los ciudadanos"²⁰. Aquí la cuestión abre un cauce muy amplio: los métodos para establecer, votar y elegir las preferencias más democráticas al tiempo que se cumplan las mejores condiciones de deliberación y se omitan cualesquiera tipo de opresiones hacia las minorías.

Históricamente las propuestas de métodos son muchas: los métodos de votación posicionales (los que expresan preferencias marcando distintas posiciones, ordenando o jerarquizando de mayor a menor –o viceversa- las posiciones preferidas, tanto en rondas o “vueltas” como en sumatorias totales, de promedio o ambas), los no posicionales (los que no pueden expresar preferencias individuales, ni únicas posibilidades) y los mixtos. Actualmente el debate sobre el procedimiento de expresión, votación y consenso sigue presentando vertiginosos desarrollos y ajustes, también “ad hoc” según la demografía, la política o la cuestión o paquete legislativo. Las propuestas contemporáneas apuntan hacia el sistema LiquidFeedback como un software útil en plataformas electrónicas. Dicho procedimiento mezcla modos representativos y directos de participación tanto para la toma de decisiones y, lo que es más importante, para la formación de opinión pública. Básicamente basado en el método matemático de Schulze, se presenta como idóneo para igualar o equilibrar las diferencias cualitativas de capacidades entre expertos y no expertos y para considerar inclusivamente a las minorías. No obstante, se discute sobre la privacidad o apertura pública de las correspondientes delegaciones a representantes apoderados. Es laudable el esfuerzo continuo que genera el equipo compuesto por Jan Behrens, Björn Swierczek y Andreas Nitsche²¹ para alcanzar no sólo el método más democrático en términos de extensión cuantitativa, sino también en relación al tamizado de las que podrían ser las mejores preferencias.

²⁰ Morlino, Leonardo (2009): 199

²¹ Behrens Jan, Kistner Axel, Nitsche Andreas, Swierczek Björn (2014), Behrens Jan, Swierczek Björn, Nitsche Andreas (2015)

En lo concerniente a la tercera alternativa, Ford²² y Swierczek²³ consideran que la Democracia Líquida nació teóricamente en 1884 por la propuesta de Charles Dodgson (mejor conocido como Lewis Carroll) en el texto *Los principios de la representación parlamentaria*. Dodgson explica la votación proxy como una delegación del voto que puede ser transitiva, es decir, temporal y transferible. La propuesta nació de las inquietudes para obtener un método capaz de seleccionar a los mejores candidatos, conseguir la representación más justa y también la defensa de las preferencias minoritarias. Otros autores²⁴ consideran que la Democracia Líquida, bajo denominaciones como *democracia deliberativa* o *votación por proxy*, nació en 1912 cuando William S. O'Ren demandó una representación interactiva al exigir ponderar la cantidad de votos a cada representante proxy. El método de ponderación que fue diseñado por Gordon Tullock hasta 1967 y proponía la participación directa mientras los debates parlamentarios deberían transmitirse por televisión, de esa forma, los electores podían inclinarse por el representante que consideraran más afín a sus preferencias. Dos años después, James C. Miller, en 1969, argumentó sobre el derecho a votar cualquier cuestión en representación de sí mismo o a través de un representante ajeno al parlamento. Los representantes proxies son dichos representantes ajenos a los parlamentos o cámaras, sin filiación a partidos, en quienes se delega, -no se declina-, la soberanía de cada elector para empoderarlos suficientemente con objeto de definir las políticas públicas.

Por lo tanto, un representante proxy ideal es un representante ad hoc al que se le delega de manera potestativa el poder soberano para que se encargue exclusivamente de los asuntos en que se reconoce su especialidad o por la confianza en su probidad. El representante proxy es un apoderado de la soberanía y voto del ciudadano que hará uso de tales poderes en el sentido que se le indique. Lejos del ideal para elegir a un proxy -el reconocimiento de que el representante participará políticamente mejor que el representado-, los motivos para seleccionar a un proxy pueden ser varios: desinterés en participar directamente, falta de tiempo para ilustrarse o para participar en los asuntos directamente. En el caso ideal, el apoderado proxy puede recibir delegaciones acumuladas, es decir, además de participar con su propio voto lo hace con el voto de quienes lo eligieron directamente y puede recibir la delegación sucesiva de otros representantes proxies de ciudadanos comunes. De manera que es posible provocar proxies de proxies formando cadenas con mayor fuerza para una decisión final. En ello hay una posibilidad importante para la transparencia electoral: cada ciudadano puede hacer pública la razón por la cual elige a su representante proxy exhortando a otros ciudadanos a sumarse a su selección.

También es importante recordar que un representante proxy está sujeto a la revocatoria de su representatividad una vez que el asunto encomendado haya sido zanjado o en cualquier momento de la deliberación parlamentaria, -antes de las decisiones

²² Ford, Bryan (2002), (2014)

²³ Swierczek Björn (2014)

²⁴ Paulin Alois (2014)

definitivas-, si sus electores deciden representarse por otro proxy o por sí mismos. El representante proxy es un apoderado que actúa en nombre y por cuenta de los representados y no sólo a cuenta de quien le delegó su poder. Por tanto, no es un representante político tradicional que actúa en nombre de sus representados sin las obligaciones de la transparencia, la rendición de cuentas y el riesgo de la revocatoria inmediata, es decir, sin la obligación de ser representante solidario. De manera que, para los proxies, el compromiso de su representatividad es vinculante y los convierte en corresponsables. Por ello y para ello son, en cualquier momento del proceso parlamentario, revocables.

La fluidez de la soberanía en la Democracia Líquida es alcanzada tanto por el derecho a la revocatoria permanente como por la capacidad de cambiar la delegación hacia otro proxy a medida que avanzan y se esclarecen los procesos parlamentarios y ejecutivos de deliberación, definición y acción.

Antes de la era digital había una razón demográfica y una razón política para abandonar el sistema de la democracia directa y requerir a los representantes fijos. A medida que los pobladores se hicieron muchos más de los que cabían en una asamblea, hubo menester de agruparlos en representantes de diversos colectivos. En la medida que la asamblea debería tomar las mejores decisiones para los colectivos, hubo menester de constituirlos con los mejores, o, al menos, con aquellos que ostentaban el interés más general y el mejor saber para dar la mayor garantía posible de las decisiones adoptadas. Internet salva los aspectos demográficos y posibilita el retorno de la representatividad a la participación. Participación que puede ser directa o mediada por representantes proxies ad hoc según el tema de la agenda política y la potestad de participar. Internet puede transparentar las preferencias electorales respecto a los representados y a su vez puede transparentar la actividad de los representantes.

La importancia de la res-pública no puede limitarse a la elección de representantes o partidos políticos por un cierto período, Jurado advierte que debemos: “centrarnos más en una participación detallada en contenidos, no en identidades [se refiere a contenidos deliberativos y no a la identidades partidistas]”²⁵. Y es obvio que habrá mayor participación en algunos asuntos que en otros, por ejemplo, cuando se trata de los presupuestos en lugar de reglamentos de poco alcance.

En la segunda alternativa de la Democracia Líquida -que todavía conserva los espacios representativos por distrito electoral o político y guarda la cuota distrital de soberanía ciudadana según la proporción correspondiente al número de distritos-, cabe la acción directa de los representantes proxies en el lugar de los funcionarios de los partidos. Los proxies no podrían adquirir más peso en las Cámaras y parlamentos que la influencia ganada por los espacios partidarios en las elecciones.

La construcción de la Constitución de Islandia muestra una mezcla de la primera y tercera modalidades aquí descritas de la Democracia Líquida, pues en parte algunos

²⁵ Jurado Francisco (2014): 149

ciudadanos se representaron a sí mismos, otros resultaron representantes de correligionarios, -al menos por sorteo-, y quienes no participaron en el grupo voluntario dejaron a los conciudadanos como proxies de manera tácita. La misma fluidez del modelo líquido obliga a experimentar con casos empíricos que, como todo modelo incipiente, presenta combinatorias que no son universales ni fijas. Ello es propio de lo líquido y, en consecuencia, las alternativas están muy alejadas de hallarse jurídicamente reconocidas.

Vestri (2015, p. 416) consciente de las posibilidades de delegar el voto o ejercerlo de manera directa afirma la necesidad de reformar las Constituciones y transformar "drásticamente uno de los más importantes derechos fundamentales". Y ello debe complementarse con dos fundamentos: uno de índole pragmática y otro de naturaleza ontológica.

El primero es ilustrado por Ackerman²⁶: el pueblo "debe reservarse el derecho de cambiar de opinión; de otra manera, tendríamos un culto a los antepasados, no una democracia". La libertad no debe ser anulada, por quedar sujetos a las decisiones del pasado, a la soberanía declinada o la representatividad fiduciaria ejercida en otros momentos. Otro motivo pragmático es el que asiste al reconocido constitucionalista Cass Sustein, quien denuncia: "en cualquier democracia representativa, hay simplemente demasiada discrepancia entre los resultados legislativos y los deseos de los votantes"²⁷. Y obviamente ello es por la falta de deliberación y su respectiva vinculación.

El segundo fundamento -de orden ontológico-, para cambiar drásticamente una Constitución se halla en la condición de quienes están al margen de cualquier Constitución política, pero no por ello dejan de existir. Hanna Arendt lo ilustra refiriéndose a los apátridas y los exiliados. Es decir, más fundacionalmente que los reconocimientos de jure, el reconocimiento de facto implica ejercer el derecho a tener derechos²⁸. Sólo de ese modo se pueden instrumentar nuevos mecanismos de participación ciudadana y para el caso que nos ocupa, múltiples modalidades de la Democracia Líquida.

4. DE LAS CONCLUSIONES DE VESTRI

Vestri (2015, p. 419) manifiesta varias preocupaciones que para cualquier lector pesimista constituirían serias objeciones, sobre todo por el tono categórico de su expresión.

²⁶ Ackerman Bruce (1999): 210

²⁷ Sustein Carl (1999): 351

²⁸ "Llegamos A Ser Conscientes De La Existencia De Un Derecho A Tener Derechos", Dice Arendt Al Referirse A Vivir Dentro De Un Marco Donde Las Acciones Y Las Opiniones Son Motivos De Juicio. Arendt Hanna (2002): 430

En primer lugar señala: "la democracia líquida, en el actual sistema, no parece ser suficientemente madura para reemplazar la manera más clásica (y reprobada) de hacer política y tomar las decisiones". Ante lo cual cabe cuestionar: ¿es la Democracia Líquida la que no se encuentra suficientemente madura o es el actual sistema político y sus Constituciones, que obligan a la representación fiduciaria por períodos políticos fijos, las que carecen de madurez para incorporar el compromiso del Pacto Internacional e instrumentarlo con las herramientas de Internet? No parece que el modelo líquido adolezca de posibilidades, sino el actual sistema político no ofrece oportunidades de democratización como lo demandan los nuevos aportes electrónicos en favor de la soberanía ciudadana.

Vestri también afirma: "No parece tan clara la posición de la democracia líquida sobre quienes son los destinatarios de sus ideas. Resulta demasiado utópico pensar que este tipo de democracia representa a todos". No está por demás recordar que la democracia es el modelo que reconoce la potestas de la autoridad (cratos) a todos los ciudadanos y que, por tanto, está dirigida a que cualquier ciudadano haga uso de su soberanía como mejor le plazca, inclusive, nombrando representantes, anulando su voto o sustrayéndose de los procesos políticos. El modelo líquido no pretende representar el parecer de todos, sino que da múltiples espacios a la variedad que la totalidad de los ciudadanos pudieran desear para ejercer su soberanía, siempre y cuando sea dentro de una estructura democrática.

También preocupa a Vestri "cómo se tomarán las grandes decisiones sociales si los que representan el Partido de Internet (con el voto delegado), tienen ideas políticas diametralmente opuestas". Para salvar este escollo son necesarias varias estipulaciones. La más inmediata consiste en no limitarse al Partido de Internet. Puede considerarse dicho partido, o cualquier otro, y habrá que ser firme en la revocatoria inmediata de los representantes proxies partidistas durante el proceso público de deliberación y decisión parlamentaria. Ello garantiza la fidelidad y solidaridad de las políticas públicas adoptadas de los representantes con las preferencias de los representados (responsiveness). Ahora bien, también para este caso y la modalidad de proxies en un parlamento virtual, incluso sin partidos, es necesaria la obligación, en efecto, de tomar las decisiones siguiendo los pareceres de ciudadanos que, sin lugar a dudas, muchas veces poseen ideas contradictorias entre sí. Una primera respuesta para sortear este obstáculo es aplicar la deliberación hasta conseguir consensos. Esta idea, desde la Teoría de la Acción Comunicativa de Habermas ha recibido muchas objeciones. De cara al alegato contra la posibilidad de alcanzar consensos justos e igualitarios autores como Lincoln Dahlberg²⁹ han buscado transformar la Teoría de la Acción Comunicativa en indicadores analíticos consistentes aplicables a los recursos deliberativos en Internet. Aquí se muestra una clasificación de las variables de Dahlberg en positivas, neutras y negativas para salvar el escollo contra la deliberación directa, haciendo hincapié que el modelo líquido ofrece también la posibilidad indirecta a través de los apoderados que

²⁹ Dahlberg Lincoln (2001a), (2001b), (2001c), (2007), (2014)

facilita mucho más la excelencia de la deliberación. Las variables analíticas positivas que se evalúan son: Reciprocidad, Validaciones externas e internas, Persuasión, Progreso, Respeto implícito y explícito. Las variables neutras son: Posición y el Acceso a Internet. Las variables negativas son: Tematización monológica, Radicalización, Incivilidad o no respeto.

La acción comunicativa en el ejercicio de la deliberación no es un fin en sí mismo, sino un medio para alcanzar consensos como instrumento para definir políticas públicas o poseer un parámetro de información y consideración al adoptar una posición en el ejercicio de la propia cuota de soberanía.

En la Democracia Líquida, apoyada por los medios electrónicos de información y comunicación, la Reciprocidad tiene un fondo y una forma. El fondo consiste en el ejercicio democrático de la escucha y la consideración del otro dentro del debate, la forma electrónica se muestra al constatar que los usuarios de las plataformas electrónicas y/o redes sociales cibernéticas han leído los mensajes de los demás y los han respondido, pero no sólo por el acto de responder, sino con la formulación seria de una réplica. De este modo se garantiza que las intervenciones no caigan en la variable negativa de la tematización monológica, la unilateralidad o la costumbre de los mass media tradicionales que eran unidireccionales y colonizaban una esfera pública parcial en las esferas particulares de la participación ciudadana.

Las variables de las Validaciones externas e internas consisten en la constatación de verdaderos actos deliberativos, pues muestran que los participantes dan justificaciones a sus argumentos, tanto de fuentes informativas externas a sí mismos (consultadas motu proprio en bases informativas contrarias a sus posturas o sugeridas por los interlocutores) como de fuentes que son afines a su propio punto de vista haciendo referencias y coincidencias a sus estándares, valores, experiencias personales y tradición.

La Persuasión quizá sea el elemento más importante en el proceso deliberativo democrático. Se manifiesta cuando las intervenciones de los usuarios aportan evidencias de ser persuadidos por el argumento de otros participantes o la tendencia general que el ejercicio de deliberación va tomando hacia la construcción de consensos. Dejar de lado los prejuicios, las consignas y hacer caso omiso de los intereses particulares sin duda es el trabajo más arduo contra el dogmatismo y el fanatismo ideológico al que se enfrenta la política deliberativa. Entre otros apoyos existe el proceso hermenéutico para lograr la tarea de hacer propio aquello que aparenta ser ajeno en un primer momento o encuentro.

El Progreso puede considerarse una característica previa, simultánea y posterior a la persuasión. En él se consideran otras intervenciones que aportan nueva información para matizar y precisar las réplicas o elaborar síntesis de lo expuesto. Progreso y persuasión se implican mutuamente.

El Respeto implícito y explícito como criterio de equidad inclusiva y discursiva exige que no se adopten posiciones previas, ni negativas ni positivas, respecto al asunto deliberado. Sin embargo, es legítima la preocupación por adoptar y defender alguna

posición o tener una toma de postura positiva, es decir, donde no se desacredita a otro sino que se proponen alternativas de parte de algunos participantes.

Las variables negativas como las intervenciones monológicas consisten en mensajes que no tienen respuestas, réplicas o ecos en las redes sociales cibernéticas. Probablemente se deban a intereses particulares que no alcanzan el rango social para entrar en la agenda pública o, en el peor de los casos, no alcanzan a exponer el impacto de tales particularidades en el bien común. Las redes sociales cibernéticas tienen la virtud de elevar los asuntos privados a dimensiones públicas, pero para ello deben proyectar la interconexión del asunto particular con el interés social general.

Otra de las variables negativas, quizá la peor, es la Radicalización. El usuario se radicaliza cuando actúa de manera negativa ante otras participaciones, adopta un punto de vista extremo desde sus ideas iniciales y se cierra a la escucha y la persuasión.

La descortesía, incivilidad o no respeto completan la lista de variables indeseables. Aunque autores como Papacharissi³⁰ o Freelon³¹ distinguen entre incivilidad y descortesía, ambas caen en discursos de prejuicios, racismo, odio a los principios democráticos y formas insultantes, sarcásticas y de ataques personales. En concreto, se traducen en pocas aportaciones a los foros, blogs o chats, con lo cual limitan la complejidad del debate ante la reciprocidad y la reflexividad (las cuales incluyen la persuasión y el progreso y evita la radicalización).

Dentro de la variable neutral de Acceso a Internet debe considerarse que todos los participantes tengan las mismas oportunidades de expresarse. No sólo por Internet, también por mensajería de telefonía móvil u otras aplicaciones. Es evidente que la brecha digital no contempla la variable de acceso a Internet como una variable neutral, sino francamente negativa. Los efectos de no accesibilidad son antidemocráticos, cuanto más en un modelo de democracia electrónica. Pero ello es un obstáculo tecnológico, y en esa medida, económico y cultural; no de índole jurídica o política. La parte adjetiva de la democracia electrónica no es un fin en sí misma, es decir, el sesgo de lo electrónico no constituye el objetivo primordial, sino una aportación contemporánea para democratizar la democracia.

La variable Posición, puede aceptarse como neutra si se distingue claramente de la radicalización. Adoptar una posición, o buscar una posición ideal, asume que se ha escuchado a los demás de manera respetuosa, dándoles la atención apropiada a todas las participaciones y que se está dispuesto a asumir la responsabilidad de una definición o toma de postura que queda abierta a la persuasión y no se define de manera abrupta o hermética.

El desarrollo de la deliberación, según Fishkin y Luskin³², requiere cinco condiciones: información, equilibrio (argumentos propios que se confrontan equilibradamente con

³⁰ Papacharissi Zizi (2004)

³¹ Freelon Deen (2015)

³² Fishkin James And Luskin Robert (2005)

otros), reciprocidad (en el sentido arriba expuesto, es decir, considerar las demás posiciones en los asuntos a deliberar), sustantividad (la valoración de los argumentos sin privilegiar la retórica u origen de los mismos) e inclusión (también coincidente con el sentido de Dahlberg, o sea, aceptación para tener en cuenta a todos los participantes).

De las coincidencias entre Dahglberg, Fishkin y Luskin se hace hincapié en el “equilibrio” casi equivalente al proceso persuasión, en la reciprocidad, la equidad inclusiva y la sustantividad. Sobre todo en esta última porque salva de los riesgos del vacío procedimental o del argumento de autoridad. Además puede agregarse que la deliberación no se compone de una ilación de etapas simples que inician con la agenda informativa y culminan con la toma de decisiones, sino que a lo largo del proceso (que puede tener avances y retrocesos, pues su cualidad de líquida muestra que necesariamente no es siempre lineal) deben aparecer acciones como la negociación, la mediación y el arbitraje, dado que finalmente hay que modelar las preferencias, las creencias y los prejuicios.

Las objeciones a la deliberación nacen de la sospecha de la incapacidad ciudadana para decidir las políticas públicas, pues el ciudadano carece de la formación en la ciencia política, también de la administración de la propiedad pública y de la capacidad para visualizar el bien común por encima de sus intereses particulares. Además de la brecha informativa, existe la diferencia formativa en el oficio político, la del razonamiento público y de procedimientos. Y a ello hay que añadir la objeción práctica originada en el ciudadano común: la sobrecarga de responsabilidades privadas no permiten destinar tiempo y atención a los asuntos políticos, sobre todo porque éstos requieren de mucha información y dominio de distintas perspectivas en las sociedades multiculturales contemporáneas. En contrapartida a lo anterior, la Democracia Líquida va en camino de disolver las objeciones con un modelo de democracia participativo y de modalidad electrónica.

Aún si con la defensa a la deliberación no fuera satisfactoria la respuesta a la preocupación de Vestri, todavía queda el recurso a los métodos de votación. En particular el modelo LiquidFedback, puede ser completado con el método Copeland³³.

Ahora bien, para lograr consensos, eruditos³⁴ en la toma de decisiones alternativas consideran que el método mixto de voto aprobatorio es útil para filtrar las cinco primeras alternativas multidimensionales y que, una vez aprobadas en una primera fase, para una segunda fase debe utilizarse el método Copeland. Y con ello desacreditan los consensos establecidos por proxies y votaciones ponderadas. Sin duda alguna, la votación ponderada sería el mejor sistema si tuviéramos parámetros indiscutibles para establecer discriminaciones entre expertos y los no expertos. Discriminación que vendría como anillo al dedo para desacreditar la democracia participativa y seguir estableciendo la élite de representantes.

³³ Copeland Arthur (1951)

³⁴ Linares Sebastian (2014)

Sin embargo, la discriminación entre expertos y no expertos no implicaría delegar la soberanía de cada ciudadano en representantes fijos y alejados, sino en la posibilidad más fluida: hacer uso de los ciudadanos proxies para cada caso y pedir a los proxies mismos que dejen de lado sus intereses y hagan el ejercicio de ignorarse a sí mismos como Rawls indicó en su Teoría de la Justicia. Las limitaciones cognitivas de los votantes no pueden ignorarse, pero ello no implica que la democracia deba quedar en manos de una única élite todo el tiempo. De hecho, la versatilidad que permite delegar la soberanía en unos u otros representantes proxies, amén del deseo de ejercerla por sí mismo, va de la mano con el hecho mismo del acontecer decisorio en muchas legislaturas: se opera por el método de votaciones escalonadas "cuestión por cuestión", para concluir con la aprobación de toda la construcción del paquete final. Pues la delegación de cada decisión caso por caso es más fácil de operar, supervisar y revocar. Dicho esto, parece que el Método Copeland (sumar las victorias y restar las derrotas en comparaciones por pares; de manera que ganará la alternativa con el mayor margen entre logros y fracasos o la que tenga más votos como logros, en la discusión de cuestión por cuestión) puede ser utilizado para implementar los resultados finales de los proxies y los ciudadanos participativos -asumiendo que los votantes son sinceros y tienen preferencias informadas- y descubrir la opción "más democrática", en el sentido de que arrojaría los resultados que más se aproximarían a la idea de "voluntad general". Al votar cuestión por cuestión, los proxies no tienen que ser siempre los mismos; pueden elegirse y modificarse dependiendo de la especialidad de la cuestión, si el elector así lo desea, a menos que quiera intervenir directamente. De esta manera las objeciones de fondo y forma a la deliberación política quedarían disueltas.

Otra preocupación de Vestri radica en la posición que puede asumir el político del partido dentro del Parlamento, pues puede no cumplir con la responsiveness. Se ha insistido en la transparencia del proceso delegativo y deliberativo, así como en la revocatoria, por lo que tal preocupación parece estar zanjada.

Los dos últimos párrafos de las conclusiones de Vestri (2015, p. 420) causan cuatro comentarios. Cuando Vestri afirma: "La creación de un Parlamento virtual y entonces la desaparición, paulatina, del Parlamento ordinario parece ser un llamamiento populista", no queda claro –primer comentario- si utiliza el adjetivo "populista" en sentido peyorativo. Ello en razón de que sus últimas palabras marcan "la obligación de acatar la soberanía popular y actuar según las indicaciones populares". Es decir, -segundo comentario-, de cumplirle al pueblo su voluntad popular. Actuar con estricto apego a la responsiveness, salvo mejor opinión, no es populista, sino democrático.

Cuando Vestri afirma: "Las funciones constitucionales del Parlamento son tantas e importantes pero quizás, la más elemental es la de representar la democracia de un país donde las diferentes partes políticas se enfrentan para que se adopten las mejores decisiones de política interna y de política internacional. El Parlamento virtual no parece identificar estos tipos de características", sin duda presenta una opinión equilibrada al reconocer la misión de una cabal representación. Sin embargo –tercer

comentario-, plantea el problema de quién y con qué criterios se puede calificar a los mejores o las mejores decisiones. En todo caso, -y este es el gran riesgo de la democracia, como el riesgo de la libertad humana individual-, no se trata de obtener, acompañadas de un certificado científico de garantía, las mejores decisiones, sino las que resulten auténticamente más autónomas y soberanas. Luego entonces se abre el debate entre la calidad de la democracia y la eficacia y eficiencia de la misma, cuestión que queda para las conclusiones propias de este texto.

De igual manera no hay razón para suponer que el Parlamento virtual no pueda adoptar asuntos de política interna e internacional. Quizá el excesivo apego de la visión líquida que tiene Vestri sobre la obra de Bauman le ha reducido la perspectiva sólo a hacer política, en sus propias palabras "de casos determinados". Pues acto seguido al hacer referencia a Bauman indica los casos de los presupuestos participativos, las reuniones asamblearias de barrios, los towns meetings, es decir, sólo acciones políticas por debajo de la escala nacional (Vestri, 2015, p. 406). Ante esta opinión cabe recordar los hechos de la ya citada Constitución de Islandia y los escaños del Parlamento de la Unión Europea obtenidos por el Partido Pirata, aunque ambos resultados sean perfectibles.

Por otra parte, Vestri afirma: "las herramientas de la democracia líquida tendrían que seguir el camino de la democracia participativa que utiliza internet y la era 2.0 como instrumento para dar voz a los ciudadanos". En efecto, pero hay que complementar: la Democracia Líquida no quiere dar sólo voz, sino también voto real y efectivo al ciudadano "de a pié", para usar la expresión de Ortega y Gasset. Además la complementación de los modelos participativos con los representativos (insístase: no los directos con los participativos, sino los tres), en el orden técnico, se encuentra en la dimensión de la Web 3.0 que colaborativamente es muy superior a la versión 2.0 por las características de sindicación y federación en términos cibernéticos.

5. NUEVAS CONCLUSIONES

Podría recriminarse que el modelo líquido no logra las mejores políticas públicas, que no alcanza las decisiones más eficaces y eficientes. Esta es una mera sospecha y sólo una posibilidad. En contraste, de hecho, el modelo representativo, con representantes fiduciarios que pertenecen a partidos, los tomadores de decisiones excluyen de manera definitiva a quienes son expertos para tomar las decisiones más acertadas. Ello no ocurre en la alternativa deliberativa líquida que incluye a representantes expertos en su competencia que, no sólo serán sustituidos al cambiar de asunto, sino que también, a medida que la calidad deliberativa se incrementa, decantará a los mejores.

Para argumentar lo anterior cabe resumir los argumentos epistemológico a favor de la mayor calidad de las decisiones en la Democracia Líquida de Blum y Zuber³⁵: la excelencia política depende de generar las ideas más verdaderas sobre el bien común y

³⁵ Blum Christian And Zuber Christina (2015)

elegir la política pública correspondiente; a su vez, esas ideas y elecciones dependen de la movilización del conocimiento al ámbito político; y el modelo deliberativo-líquido posee flexibilidad, capacidad y revocabilidad de mayor movilización del conocimiento hacia la política que el modelo representativo fijo. Por tanto, el modelo deliberativo líquido es mejor que el representativo, pues aunque éste utilice a expertos consultores, los consultores son sólo asesores que no toman las decisiones finales.

En lo concerniente a la igualdad democrática de los electores, que de suyo es salvada por la libertad de elegir representantes proxies apoderados, puede alegarse: es cierto que todos los electores desean su bien y que éste no puede desligarse del bien general, pero no todos coinciden en qué consiste el bien general. Por ello, cada elector desea hacer valer su interés de manera superior, pero para evitar la dictadura de un leviatán, reconocen que deben hacer valer su igualdad. Por ende, a mayor igualdad, -incluyendo en la igualdad la capacidad de elegir apoderados más capaces-, mejor es el procedimiento deliberativo. Es decir, en la medida que un elector puede poner a su representante apoderado proxy -más capaz de sí mismo- en el foro de la deliberación, se dará mayor igualdad de oportunidades y mejor conocimiento en el proceso deliberativo y el elector común puede llegar hasta a identificarse secuencialmente con otro representante apoderado proxy que le parezca aún más capaz y cambiar su delegación inicial. Esto no sucede en el modelo tradicional representativo porque sólo es posible elegir del listado de candidatos que ha impuesto un partido político, de modo que la igualdad y la superación de la calidad participativa siempre están limitadas.

Lo anterior también puede resumirse siguiendo a Blum y Zuber cuando consideran que la excelencia democrática de los procedimientos deliberativos decisorios está sujeta a la igualdad participativa y ésta depende de la igualdad de recursos para quienes están en una comunidad; y a la vez, el modelo deliberativo flexible de índole líquida (gracias a los representantes proxies apoderados más capaces que el elector que en ellos delega su representación) facilita el mayor alcance e igualdad de recursos con respecto a las formas tradicionales representativas de hacer valer los intereses. De donde se infiere que dicho modelo deliberativo y líquido es superior al procedimiento meramente representativo.

6. FUTURAS LINEAS DE ACCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIALOGO

La democracia es una organización humana en evolución. Sus retos requieren superar el hábito de sólo elegir representantes. El déficit de satisfacción y legitimidad de las democracias actuales comprueba la necesidad de transitar al modelo líquido. Es decir, hacia la intervención ciudadana –opcionalmente directa o delegada-, en la definición de las políticas públicas y su fiscalización.

Para recuperar la condición individual de la soberanía más allá de su mera inclusión en los contextos electorales y legislativos es necesario comprender la intención democratizadora de “la piratería” utilizada en sentido político. Es decir, ante la clase

elitista tradicional de los políticos hay que promover “la piratería política” como extensión de los derechos ciudadanos por encima de los derechos reservados o derechos de exclusividad para los políticos oficiales. Ello sin ánimo de proselitismo o cooptación por los denominados “partidos piratas”.

¿Cuál es la “piratería” de un ciudadano líquido que desea rebasar los límites fijos de los modelos representativos y de los instrumentos participativos? De jure, la “piratería” (aunque esto sea un oxímoron), en lo referente al núcleo semántico contemporáneo del término, corresponde a negar la reserva exclusiva de derechos. Es decir, la “piratería” se instaaura como una acción, actitud o movimiento en contra de los derechos reservados adquiridos a través de patentes, registros de autor o registros de propiedad o legalizaciones semejantes. La política de la piratería se propone derogar o abolir toda reserva de derechos sobre bienes o servicios necesarios a la humanidad que están o estarán en monopolios interesados en ampliar su influencia y ganancias. Esta nueva “piratería” niega los derechos reservados a la educación y a la cultura y a los medios para manifestarlas, expandirlas y divulgarlas. La política de la piratería niega los derechos reservados y la exclusividad de las patentes y “licencias” de reproducción a quienes se ostentan como dueños de las fórmulas de los medicamentos y de los programas de software. Los piratas de esta política promueven el software libre, los medicamentos de genéricos y similares y, en términos generales, la copia libre de cualquier cosa imprescindible que esté protegida bajo “licencia de uso o patente”. La política tampoco ha de quedar exenta de la nueva piratería, es decir, cualquier ciudadano de a píe tiene el derecho de hacer política como mejor le parezca.

Por ende, la piratería política desea eliminar la reserva de derechos a los representantes políticos y sus respectivos partidos. Esas elites no habrán de ostentar la única licencia para hacer políticas públicas, tampoco habrán de actuar como si fueran dueños de una “patente” legislativa. Los partidos políticos no tienen los derechos reservados o “copy right” para constituirse en las únicas instancias para dar cauce a la soberanía o dirigir los destinos de “el pueblo” o “la nación” o los electores y demás ciudadanos.

La piratería política tiene entonces por misión acabar con la simulación de la política representativa y hacer política participativa con y desde cualquier ciudadano. Así como un software pirata puede ser utilizado por cualquiera, o cualquiera puede fabricar un producto pirata, es decir, imitando a la marca original que posee la patente o la licencia de exclusiva producción; la piratería política retorna a la médula de la democracia para ejercerla en las políticas públicas y más allá de estas. La soberanía, ya puede sospecharse fácilmente, no sólo se ejerce en la delegación del voto y en el poder constituyente de los organismos de representación. La soberanía es un poder constituido y polimorfo del cual cabe conseguir cualquier tipo de organización o expresión. Por tanto, acaba por reiterar el derecho del ciudadano común a establecer por sí mismo sus propios derechos.

Para finalizar cabe delinear nuevos derroteros de investigación y diálogo. Aún debe obtenerse un balance de los pros y contras de la Democracia Líquida para actuar en

escalas locales, nacionales e internacionales. La proyección de los presupuestos participativos desde las escalas locales a las nacionales es una línea imprescindible de investigación que suma los aspectos económicos a esta deliberación política. En ese sentido deben considerarse las ideas de Rovinskaya³⁶.

Otro asunto por ventilar lo constituye el grado de democratización que puede aportar internet a la política. Los cuestionamientos pesimistas podemos hallarlos en Barber quien se ha preguntado: “¿Hasta qué punto son democráticas las nuevas tecnologías de telecomunicación?”. Sus indagatorias concluyen: “Es la política quien hará democrática a la tecnología. La tecnología no hará democrática a la política. La política es lo primero por lo que hay que luchar para conseguir una tecnología democrática”³⁷. Después, en esta década, Lidén también ha cuestionado: “Is e-democracy more than democratic?”; a lo cual respondió: “la Democracia electrónica no puede ser por sí misma totalmente democrática si el sistema político en el que está incrustado no es democrático”³⁸.

Parecería entonces que hemos caído en una petición de principio: para que la democracia electrónica sea viable, la democracia en sí misma ha de ser viable. Pero debemos recordar que la esencia de la democracia es una espiral donde los ciudadanos influyen en el perfeccionamiento de las estructuras políticas y éstas a su vez permiten una mejor y mayor participación ciudadana. Y que la médula de tal influencia ciudadana es comunicativa y, por tanto, a partir del uso de Internet en los procesos políticos relacionados con la información, el debate y la toma de elecciones y decisiones legislativas, los procesos serán permeados de manera democrática alcanzando nuevos derechos políticos y civiles todavía inéditos. La discusión entre Johnson y Morosov³⁹ ilustra la dialéctica de tal proceso y da a pensar nuevas formas de plantear la democracia electrónica.

Aunado a lo anterior, no podrán excluirse los importantes hallazgos y propuestas que el profesor Vestri recopila y proyecta para el Siglo XXI⁴⁰ que permitirán contextualizar en la cultura europea una aportación para la escala global como el siguiente eslabón de la evolución democrática que, guste o no, ya resulta imparable.

7. BIBLIOGRAFÍA

ABELLÁN PEDRO, 2013. «Representación política y democracia. Aportaciones desde la Teoría de la Representación en los últimos diez años», *Revista Española de Ciencia Política*, Núm. 33, Pp. 133-147.

ACKERMAN BRUCE, 1999. «¿Un Neofederalismo?» en Elster, J. y Slagstad, R. (eds.), *Constitucionalismo y Democracia*, F.C.E., México.

³⁶ Rovinskaya Tatiana (2014)

³⁷ Barber Benjamín (2006): 26

³⁸ Lidén Gustav (2012): 85

³⁹ Johnson Steven (2013), Morosov Evgeny (2015).

⁴⁰ Vestri Gabriele (2014).

ARENDR HANNA, 2002. Los orígenes del totalitarismo, Vol. II Imperialismo, Alianza Editorial, España.

BARBER BENJAMÍN, 2006. «¿Hasta qué punto son democráticas las nuevas tecnologías de telecomunicación?», Revista de Internet, Derecho y Política, No. 3, Pp.17-27.

BEHRENS JAN, SWIERCZEK BJÖRN, NITSCHÉ ANDREAS, 2015. «A Finite Discourse Space for an Infinite Number of Participants», The Liquid Democracy Journal on electronic participation, collective moderation, and voting systems Vol. 4.

BEHRENS JAN, KISTNER AXEL, NITSCHÉ ANDREAS, SWIERCZEK BJÖRN. The Principles of LiquidFeedback, 2014. Disponible de modo gratuito para fines académicos en: <http://principles.liquidfeedback.org/>

BLUM CHRISTIAN AND ZUBER CHRISTINA, 2015. «Liquid Democracy: Potentials, Problems, and Perspectives», Journal of Political Philosophy, Vol. 24/1, Pp.162-182

BOBBIO NORBERTO, 1998. «Rappresentanza e interessi» en Pasquino, G. (Comp.), Rappresentanza e democrazia. Bari, Italia: Gius, Laterza & Figli, Pp. 1-27.

COPELAND ARTHUR, 1951. A “reasonable” social welfare function. University of Michigan Seminar on Applications of Mathematics to the Social Sciences. University of Michigan, Ann Arbor.

DAHLBERG LINCOLN, 2001a. «The Internet and Democratic Discourse: Exploring The Prospects of Online Deliberative Forums Extending the Public Sphere», Information, Communication & Society, Vol. 4. No. 4, Pp. 615– 633.

_____, 2001b. «Democracy Via Cyberspace», New Media & amp Society, Vol. 3, 2001b, Pp. 157-177.

_____, 2001c. «Computer-Mediated Communication and the Public Sphere: A Critical Analysis», Journal of Computer-Mediated Communication, Vol. 7, Pp. 1-40.

_____, 2007. «The internet, deliberative democracy, and power: Radicalizing the public sphere», International Journal of Media and Cultural Politics, Volume 3, No. 1, Pp. 47-64.

_____, 2014. «The Habermasian Public Sphere and Exclusion: An Engagement with Poststructuralist-Influenced Critics», *Communication Theory*, Vol 24, No.1, Pp. 21-41.

DE SOUSA BOUNAVENTURA, 2004. *Reinventar la democracia*. Ediciones Abya-Yala, Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales Friedrich Ebert Stiftung, Ecuador.

FERRAJOLI LUIGI, 2007. *Principia Iuris. Teoria del diritto e della democrazia*, Roma-Bari, Laterza & Figli, 2 vols.

FISHKIN JAMES, 1995. *Democracia y deliberación: nuevas perspectivas para la reforma democrática*, Ariel, Barcelona.

FISHKIN JAMES AND LUSKIN ROBERT, 2005. «Experimenting with a democratic ideal: Deliberative polling and Public opinion», *Acta Politica*, Vol. 40, Pp. 284-298.

FORD BRYAN, 2002. *Delegative Democracy*. Disponible en: <http://www.brynosaurus.com/deleg/deleg.pdf>

FORD BRYAN, 2014. *Delegative Democracy Revisited*. Disponible en: <http://bford.github.io/2014/11/16/deleg.html>

FRELON DEEN, 2015. «Discourse architecture, ideology, and democratic norms in online political discussion», *New Media & Society*, vol. 17, No. 5, Pp. 772-791.

JOHNSON STEVEN, 2013. *Futuro perfecto: Sobre el progreso en la era de las redes*, Ed. Turner, Madrid.

JURADO FRANCISCO, 2013. «Democracia 4.0: Desrepresentación en el voto telemático de las leyes», *Revista Internacional de Pensamiento Político, I Época*, Vol. 8, Pp. 119-138.

JURADO FRANCISCO, 2014. *Nueva gramática política. De la revolución en las comunicaciones al cambio de paradigma*, Icaria & Antrazyt, Barcelona.

LIDÉN GUSTAV, 2012. «Is e-democracy more than democratic? - An examination of the implementation of socially sustainable values in e-democratic processes», *Electronic Journal of e- Government*, Vol. 10, No. 1, Pp. 84-94.

LINARES SEBASTIAN, 2014. «Toma de decisiones con múltiples alternativas multifuncionales: una defensa del Método Copeland», ponencia presentada en el Seminario de Ciencia Política de la Universidad de Salamanca el 3 de noviembre 2014; Disponible en: https://www.academia.edu/8760841/Toma_de_decisiones_con_m%C3%BAltiples_alter_nativas_multidimensionales_una_defensa_del_m%C3%A9todo_Copeland

MANSBRIDGE JANE, 2003. «Rethinking Representation», *American Political Science Review*, Vol. 97 No.4, Pp. 515-528.

_____, 2004. «Representation Revisited: Introduction to the Case against Electoral Accountability», *Democracy & Society*, Vol. 2, No.1, Pp. 12-13.

_____, 2009. «A 'Selection Model' of Political Representation», *Journal of Political Philosophy*, Vol. 17, No. 4, Pp. 369-398.

_____, 2011. «Clarifying the Concept of Representation», *The American Political Science Review*, Vol.105, No.3, Pp. 621-630.

MORLINO LEONARDO, 2009. *Democracias y democratizaciones*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid.

MOROSOV EVGENY, 2015. *La locura del solucionismo tecnológico*, Ed. Katz, Buenos Aires.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, 1966. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York, ONU.

PAPACHARISSI ZIZI, 2004. «Democracy online: civility, politeness, and the democratic potential of online political discussion groups», *New Media & Society*, Vol. 6, No. 2, Pp. 259-283.

PAULIN ALOIS, 2014. «Through Liquid Democracy to Sustainable Non-Bureaucratic Government» en *JeDem* .Vol. 6 No. 2, Pp. 216-230

PÉREZ LUÑO ANTONIO ENRIQUE, 2004. *¿Ciberciudadania o Ciudadanía.com?*, Gedisa, Barcelona.

PÉREZ LUÑO ANTONIO ENRIQUE, 2014. «Teledemocracia, Ciberciudadania y Derechos Humanos», *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, Vol. 4, Núm. 2, Pp. 8-46.

PITKIN HANNA, 1972. *The concept of representation*, University of California Press, USA.

PITKIN HANNA, 2004. «Representation and Democracy: Uneasy Alliance». *Scandinavian Political Studies*, Vol. 27, Núm. 3, Pp.335- 342.

ROVINSKAYA TATIANA, 2014. «Liquid Democracy: Pro et Contra», *Mirovaya ekonomika i mezhdunarodnye otnosheniya*, Vol. 12, Pp. 60-69.

SARTORI GIOVANNI, 1999. «En defensa de la representación política», *Claves*, Vol. 91, Pp. 2-6.

SARTORI GIOVANNI, 2005. *Teoría de la democracia. 1 El debate contemporáneo*, Alianza Universidad, Madrid.

SCHUMPETER JOSHEP, 1976. *Capitalism, Socialism and Democracy*, Allen and Unwin, London.

SUSTEIN CARL, 1999. «Constituciones y democracias: epílogo» en Elster, J. y Slagstad, R. (eds.), *Constitucionalismo y Democracia*, F.C.E., México.

SWIERCZEK BJÖRN, 2014. «Five year of Liquid Democracy in Germany» en The Liquid Democracy Journal, Berlín, Issue 1, 2014-03-20. Disponible en: http://www.liquiddemocracyjournal.org/issue/1/The_Liquid_Democracy_Journal-Issue001-02-Five_years_of_Liquid_Democracy_in_Germany.txt

URBINATI NADIA, 2006. «Political representation as a democratic process», Redescriptions. Yearbook of Political Thought, Conceptual History and Feminist Theory, 10, 2006. Recuperado de http://www.jyu.fi/yhtfil/redescriptions/Yearbook%202006/Urbinati_06.pdf .

VESTRI GABRIELE, 2014. «Posibles experiencias de democracia y ciudadanía activa en el siglo XXI», Revista Estudios de Derecho, Vol. 71, No. 157, Pp. 159-182.

VESTRI GABRIELE, 2015. « ¿La Democracia Líquida como alternativa a la política clásica? Un estudio contextual», Estudios de Deusto, Vol.63, No. 1, Pp. 403-422.